



Implementación de reformas al código orgánico integral penal ante ausencia del perito por caso fortuito en audiencia de juicio

Implementation of reforms to the comprehensive organic penal code in the absence of an expert due to a fortuitous event during the trial hearing

Implementação de reformas ao código penal orgânico integral na ausência do perito devido a um caso fortuito durante a audiência de julgamento

ARTÍCULO ORIGINAL

Irma Aura Riera Goyes
iareirag@ube.edu.ec

Alisson Cristina Revelo Guama
acrevelog@ube.edu.ec

Holger Geovanny García Segarra
hggarcias@ube.edu.ec

Angela María Sandoya Onofre
amsandoyao@ube.edu.ec



Universidad Bolivariana del Ecuador. Duran, Ecuador

Escanea en tu dispositivo móvil
o revisa este artículo en:

<https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i28.303>

Artículo recibido: 11 de noviembre 2024 / Arbitrado: 18 de diciembre 2024 / Publicado: 1 de abril 2025

RESUMEN

La implementación de reformas al Código Orgánico Integral Penal (COIP) en el contexto de la ausencia de un perito debido a un caso fortuito durante la audiencia de juicio busca adaptar el sistema penal ecuatoriano a situaciones imprevistas que afectan los procesos judiciales. Este artículo examina las alternativas que ofrece el COIP para abordar la ausencia de un perito cuando este fallece, lo que puede impedir su comparecencia y afectar la prueba de la existencia del delito o la responsabilidad de los acusados. Se utilizó un método mixto con un análisis descriptivo de fuentes secundarias, incluyendo textos académicos, jurisprudencia y normativas legales. Los resultados indican que no se puede sustituir una prueba testimonial pericial solo con su lectura, ya que esto vulnera el principio de contradicción. En conclusión, el COIP proporciona una solución jurídica ante la ausencia de un perito en la audiencia de juicio por causa de muerte.

Palabras clave: Caso fortuito; Etapa de juicio; Declaración de peritos; Principios de inmediación y contradicción

ABSTRACT

The implementation of reforms to the Comprehensive Organic Penal Code (COIP) in the context of the absence of an expert due to a fortuitous event during the trial hearing aims to adapt the Ecuadorian penal system to unforeseen situations that impact judicial processes. This article examines the alternatives provided by the COIP to address the absence of an expert when they pass away, which may prevent their appearance and affect the proof of the existence of the crime or the responsibility of the accused. A mixed-method approach was used, involving a descriptive analysis of secondary sources, including academic texts, jurisprudence, and legal regulations. The findings indicate that a testimonial expert evidence cannot be replaced merely by reading it, as this violates the principle of contradiction. In conclusion, the COIP offers a legal solution for the absence of an expert during trial hearings due to death.

Key words: Unforeseen circumstances; Trial stage; Expert testimony; Principle of immediacy and contradiction

RESUMO

A implementação de reformas ao Código Orgânico Integral Penal (COIP) no contexto da ausência de um perito devido a um caso fortuito durante a audiência de julgamento busca adaptar o sistema penal equatoriano a situações imprevistas que afetam os processos judiciais. Este artigo examina as alternativas que o COIP oferece para lidar com a ausência de um perito quando este falece, o que pode impedir sua comparecência e afetar a prova da existência do crime ou da responsabilidade dos acusados. Foi utilizado um método misto com uma análise descritiva de fontes secundárias, incluindo textos acadêmicos, jurisprudência e normativas legais. Os resultados indicam que não se pode substituir uma prova testemunhal pericial apenas com sua leitura, pois isso viola o princípio da contraditório. Em conclusão, o COIP fornece uma solução jurídica para a ausência de um perito na audiência de julgamento em caso de morte.

Palavras-chave: Caso fortuito; Etapa de julgamento; Declaração de peritos; Princípios de imediata e contraditório

INTRODUCCION

La justicia penal en Ecuador ha experimentado transformaciones significativas con la implementación de reformas al Código Orgánico Integral Penal (COIP), orientadas a mejorar la eficacia y la transparencia del sistema judicial. Estas reformas han sido impulsadas por la necesidad de modernizar un marco legal que, a lo largo de los años, ha enfrentado críticas por su rigidez y por no adaptarse adecuadamente a las dinámicas sociales y criminales del país (Yáñez, y Mila-Maldonado, 2023, Pérez-Cruz 2024).

Uno de los aspectos críticos abordados por estas reformas es la gestión de la ausencia del perito en las audiencias de juicio, especialmente cuando esta falta se debe a un caso fortuito o fuerza mayor. La presencia del perito es fundamental en muchos procesos judiciales, ya que su testimonio y análisis son esenciales para esclarecer hechos y proporcionar evidencia técnica que ayude al juez a tomar decisiones informadas. Sin embargo, situaciones imprevistas, como la muerte del perito o eventos inesperados que le impidan asistir, pueden complicar el avance del juicio y afectar el derecho a un debido proceso (Hernández-Sampieri et al., 2016).

Los peritos son profesionales especializados que aportan su conocimiento en áreas específicas, como medicina forense, contabilidad o ingeniería, y su testimonio puede ser crucial para establecer hechos relevantes y determinar responsabilidades. La ausencia de un perito debido a su fallecimiento puede afectar gravemente el desarrollo del juicio, ya que su declaración puede ser esencial para probar la existencia del delito o la culpabilidad de los acusados (Asociación Catalana de Peritos Judiciales, 2018).

La presencia del perito es fundamental para la presentación de pruebas periciales, las cuales son esenciales para esclarecer hechos y contribuir a la toma de decisiones judiciales informadas. Sin el testimonio y los informes del perito, el proceso judicial podría verse comprometido, lo que subraya la importancia de contar con mecanismos que permitan manejar estas eventualidades (Ferrer-Beltrán, 2023).

Ante la eventualidad de que un perito no pueda asistir a la audiencia, el COIP establece procedimientos claros que permiten suspender el juicio y garantizar que las partes involucradas tengan acceso a la evidencia necesaria. Estas disposiciones son cruciales para asegurar que el derecho a un juicio justo no se vea vulnerado por circunstancias imprevistas. Además, el marco normativo busca equilibrar la necesidad de justicia con la eficiencia procesal, evitando que situaciones como la ausencia de un perito

se conviertan en obstáculos insuperables para la administración de justicia (Código Orgánico Integral Penal, 2023).

Estas reformas reflejan un compromiso hacia una justicia más accesible y equitativa, donde se prioriza tanto la protección de los derechos de las víctimas como el respeto al debido proceso. En este sentido, las reformas al COIP no solo buscan salvaguardar el derecho a un juicio justo, sino también mantener la eficiencia en los procesos judiciales, asegurando que las circunstancias imprevistas no se conviertan en obstáculos insuperables para la administración de justicia (Corte Constitucional. 2016 y 2018).

La gestión adecuada de la ausencia del perito tiene implicaciones importantes para el sistema judicial. Permite no solo mantener la fluidez del proceso judicial, sino también proteger los derechos de las partes involucradas. Al establecer mecanismos claros y efectivos para manejar estas situaciones imprevistas, se contribuye a fortalecer la confianza en el sistema judicial y a asegurar que se cumpla con los principios fundamentales del derecho penal (Código Orgánico Integral Penal, 2023).

El estudio se centra en analizar las alternativas que ofrece el Código Orgánico Integral Penal (COIP) para solucionar la no comparecencia de un perito que, debido a un caso fortuito, perdió la vida durante la etapa de la audiencia de juicio. Esta situación plantea un desafío significativo dentro del proceso judicial, ya que la presencia del perito es fundamental para proporcionar testimonios y análisis técnicos que pueden ser decisivos en la resolución de un caso.

MÉTODO

El estudio se enmarcó en un enfoque mixto, combinando análisis cualitativo y cuantitativo, con un diseño analítico-deductivo y un análisis descriptivo de fuentes secundarias. El propósito principal fue analizar implementación de reformas al Código Orgánico Integral Penal ante ausencia del perito por caso fortuito en audiencia de juicio. Dado que la investigación fue de tipo documental, se utilizaron fuentes secundarias relevantes, tales como textos académicos, artículos especializados, jurisprudencia y normativas legales vigentes en Ecuador.

El proceso metodológico consistió en una revisión exhaustiva de los documentos pertinentes a la temática, priorizando aquellos que abordaban de manera específica implementación de reformas al Código Orgánico Integral Penal ante ausencia del perito por caso fortuito en audiencia de juicio. En este

sentido, no se requirió la recolección de datos numéricos, sino más bien la interpretación y el análisis detallado de los textos legales y doctrinarios. La selección de los documentos se basó en su relevancia para el tema central de la investigación.

En la fase de análisis, se empleó un enfoque deductivo, partiendo de los principios generales sobre la implementación de reformas al Código Orgánico Integral Penal (COIP), especialmente en el contexto de la ausencia del perito debido a un caso fortuito durante la audiencia de juicio. Este enfoque es fundamental para entender cómo las reformas propuestas buscan mejorar la administración de justicia y garantizar el debido proceso.

El análisis se enfocó en las características de la implementación de reformas al Código Orgánico Integral Penal (COIP), con especial atención a la ausencia del perito debido a un caso fortuito durante la audiencia de juicio. Este proceso metodológico facilitó una comprensión más profunda de la responsabilidad penal, lo que a su vez contribuyó a una mejor apreciación de su aplicabilidad en el sistema legal ecuatoriano.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Principios que rigen el juicio

A raíz de la promulgación de la Constitución de 2008, se estableció que la sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevaría a cabo mediante un sistema oral. Este enfoque está estrechamente relacionado con los principios de concentración, contradicción y dispositivo (art. 167.6 CRE). Para comprender plenamente la importancia de las actuaciones de las partes y de los peritos en el contexto de la audiencia de juzgamiento, es fundamental estudiar estos principios. Su análisis permite apreciar cómo cada uno contribuye a la dinámica del proceso judicial, garantizando un desarrollo más ágil y participativo que favorece la transparencia y el derecho a la defensa

Principio de oralidad

Este principio de acuerdo con Yáñez, y Mila-Maldonado, (2023), permite junto con otros principios al juzgador y al público puedan observar y percibir directamente lo que sucede en el desarrollo del juicio

(2023). El COIP en el art. 5 numeral 11 dispone que el proceso se efectúe mediante el sistema oral cuyas decisiones se tomarán en audiencia; en la que el juzgador debe concentrar la mayor cantidad de actos procesales en una sola audiencia y cada tema en discusión debe resolverse con la información producida, para lo que los sujetos procesales expondrán en forma verbal las razones o argumentos que se crean asistidos, replicar los argumentos contrarios, presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

En el caso concreto del testimonio de los peritos estos deben exhibir su informe de forma oral y someterse al interrogatorio y contrainterrogatorio, por lo que su incomparecencia a esta audiencia atentaría a este principio, pues, aunque haya presentado su informe por escrito en la instrucción fiscal este no podrá ser leída en esta etapa porque atentaría contra este principio, por no poder realizarse el interrogatorio y contrainterrogatorio vulnerando así algunos principios como el derecho a la defensa.

Luego, el principio de oralidad es fundamental en el proceso penal, por lo que los peritos explicaran su experticia de modo oral en la audiencia en contacto directo con los juzgadores y las partes, cuya declaración debe ser natural y espontanea para fomentar una comunicación más fluida lo que permitirá asegurar tanto la eficacia como celeridad del proceso aparte que permitirá una mejor comprensión del caso debido a que se le puede pedir las aclaraciones pertinentes y con esto crear seguridad en el sistema procesal.

Principio de publicidad

El principio de publicidad como lo destacan Noblecilla, Rogel y Vilela (2023) se encuentra respaldado por el art. 76 numeral 7 literal d) de la Constitución de la República del Ecuador, el que revela que los procedimientos serán públicos, y permite regular el accionar de los servidores públicos con especial enfoque en la transparencia de los procesos, audiencias y resoluciones.

El principio de publicidad en materia penal está reconocido por la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el art. 8.5 que instaura: "El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.". Por lo que las audiencias serán públicas, tanto para los sujetos procesales como para el público; sin perjuicio que puede restringirse en los casos previstos en la ley por razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección de las víctimas, testigos y menores, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos.

Para resumir, el principio de publicidad al que tienen derecho los sujetos procesales así como la ciudadanía en el sistema penal acusatorio, para hacer más objetiva e imparcial la impartición de la justicia penal, cuya conculcación afectaría la transparencia del proceso y por ende el fortalecimiento de las instituciones del Estado constitucional de derechos y de justicia, y su visión garantista, aunque la falta del testimonio del perito favorezca a una u otra parte en especial a la parte procesada que podría beneficiarse por esta ausencia.

Principio de inmediación

Este principio fundamental exige que el órgano de enjuiciamiento perciba por sí mismo la práctica de la prueba, definido por el art. 5.17 del COIP que establece “La o el juzgador celebrará las audiencias en conjunto con los sujetos procesales y deberá estar presente con las partes para la evacuación de los medios de prueba y demás actos procesales que estructuran de manera fundamental el proceso penal”.

La Corte Constitucional en sentencia No. 005-16-SEP-CC ha dicho que con el principio de inmediación las partes procesales aportan los elementos que coadyuven a la correcta resolución de los casos puestos en conocimiento del juzgador, por el que se da una vinculación personal entre los juzgadores y las partes con la finalidad de poder conocer directamente todo lo correspondiente al proceso penal, desde su inicio hasta su conclusión, para que tengan un conocimiento efectivo de los hechos planteados para su resolución, obteniendo los medios y elementos para que el proceso sea eficaz y la sentencia justa.

En síntesis, el principio de inmediación es fundamental en la audiencia de juicio porque permite que exista una relación directa entre los juzgadores y los sujetos procesales quienes presentaran las pruebas para que tengan una cabal comprensión de los hechos y puedan resolver el caso de una forma justa y directa sin ninguna clase de intermediarios.

Principio de contradicción

El principio de contradicción, lo reseña el COIP en su artículo 5 numeral 13, que dice: “Los sujetos procesales deben presentar, en forma verbal las razones o argumentos de los que se crean asistidos;

replicar los argumentos de las otras partes procesales; presentar pruebas; y, contradecir las que se presenten en su contra”.

En la sentencia 005-16-SEP-CC la Corte Constitucional ha establecido que el principio de inmediación tiene estricta relación con el principio de contradicción, mediante el cual las partes procesales se encuentran en igualdad de condiciones de alegar todos los elementos necesarios que brinden al juzgador mayor información para resolver, pues el derecho a la defensa, no solo constituye un derecho que debe ser respetado por los juzgadores, sino también, un medio del debido proceso que debe ser aplicado en la mayor medida posible, porque se aleja simplemente de la subjetividad de quien lo acciona, para constituir una regla básica de la actuación judicial.

En definitiva, el principio de contradicción es clave en el proceso penal pues genera la igualdad de oportunidades por medio del conocimiento mutuo del caso, facilita la oportunidad de replicar las pruebas lo que permite la igualdad para las partes, la protección de sus derechos y con ello asegurar tanto la transparencia y la prevención de cualquier decisión arbitraria.

Los peritos

En términos generales los peritos como denota Mauricio Duce (2013) son personas que poseen o cuentan con una experticia especial en un área de conocimiento derivada de sus estudios o especialización profesional, del desempeño de ciertas artes o del ejercicio de un determinado oficio, lo que distingue al perito de un testigo cualquiera es que el perito es llamado a juicio para declarar algo para lo cual su experticia es un aporte y le permite dar opiniones y conclusiones relevantes acerca de diversas cosas, por lo que su comparecencia a juicio significa una contribución de conocimiento que va más allá del conocimiento del juzgador y que es considerado necesario para decidir el caso.

Lo anterior está recogido en el art. 511.1 del COIP el cual advierte que los peritos tienen que ser profesionales expertos en el área, especialistas titulados o con conocimientos, experiencia, experticia en la materia y especialidad; además de ser acreditados por el Consejo de la Judicatura y siendo su obligación de comparecer a la audiencia de juicio y exponer verbalmente sus informes y contestar los interrogatorios de las partes (art. 511.7 COIP). El trabajo de los peritos deberá enmarcarse en todo momento en la ética, con la presentación de su criterio técnico y especializado, exento de juicios de valor de ningún tipo. (Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial, art. 18, 2014).

Según el actual Sistema Pericial Integral de la Función Judicial existe un amplio catálogo de especialidades periciales a nivel nacional para diferentes actividades y competencias, que en materia penal es el sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses y el organismo competente en materia de tránsito que cuenta con los manuales de procedimiento y normas técnicas para el desempeño de las funciones investigativas y que está dirigido por la Fiscalía General del Estado (art. 443.3 COIP).

La prueba pericial

Ferrer-Beltrán, (2023), la define como un medio probatorio en el que una persona con conocimiento científico, artístico, técnico o prácticos elabora un informe pericial para explicar y valorar hechos relevantes al objeto de la litis. Al igual que los testigos, los peritos deberán permanecer fuera de la audiencia antes de declarar y una vez llamados deberán prestar juramento de decir la verdad. En este caso, también se prevé que la posibilidad del Tribunal de realizar preguntas debe limitarse a realizar preguntas aclaratorias. (Pérez-Cruz Martín, 2024, p. 413).

En suma, la prueba pericial conforme a Mendoza et al., (2024) es aquella que provee de una información especializada para los participantes de un proceso penal que no están familiarizados y que resulta imposible de reemplazar con otras, convirtiéndose en una fuente indispensable de información que por otros medios no es accesible, por lo que el responsable de entregar la prueba adquiere más credibilidad y reputación si pertenece a una organización profesional con transparencia, integridad y compromiso de mantener los estándares científicos y éticos, misma que estará sometida luego al interrogatorio de las partes.

El testimonio

Arbulú (2019) hace alusión que el perito es un profesional con conocimientos científicos y técnicos que da su informe sobre algún hecho que debe ser probado, el que según el art. 511 numeral 7 del COIP debe sostener oralmente ante el juzgador respecto del resultado de su peritaje que consiste en exponer el contenido y las conclusiones de su informe, luego podrá ser sometido al interrogatorio y contrainterrogatorio (art. 569.4 COIP).

El testimonio pericial en la etapa de juicio

La etapa del juicio se respalda sobre la base de la acusación fiscal (art. 609 del COIP), a la que Varona Jiménez afirma que se trata de la etapa principal del proceso y se sustancia en la acusación fiscal cuyo desarrollo consta de seis pasos como son: i) instalación; ii) alegatos de apertura; iii) prácticas de las pruebas; iv) alegatos finales; v) deliberación y decisión oral; y, vi) sentencia. (Pérez-Cruz Martín, 2024, p. 405).

Una vez que ha sido señalado el día y hora para la realización de la audiencia de juicio, el Tribunal declarara instalada la audiencia siempre que se encuentren presentes los sujetos procesales y se concederá la palabra en primer lugar a la Fiscalía para que sustente su alegato de apertura en el cual fundamentara su teoría del caso, luego intervendrá la acusación particular para el mismo efecto y por último se escuchara a la defensa del procesado (Art. 614 COIP). Acto seguido se abrirá la etapa de prueba que consiste en la presentación y prácticas de las pruebas, las que deberán ser aquellas que fueron anunciadas en la audiencia preparatoria de juicio. Si en esta parte Fiscalía hace conocer que uno de los peritos que fueron debidamente anunciados ha fallecido previamente por caso fortuito, siendo imposible prever con un testimonio anticipado, el Tribunal está vedado para disponer alguna forma de sustitución de ese testimonio, ni siquiera cabría que se suspenda la audiencia, al no existir una disposición que ampare suspender la audiencia. La audiencia debe de continuar con las pruebas que tenga disponible el fiscal.

Caso fortuito

En Ecuador el Código Civil en el art. 30 define a la fuerza mayor o caso fortuito como “...el imprevisto que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, entre otros.”

De dicha definición Oramas Velasco (2020) extrae dos requisitos para un caso fortuito: ser imprevisibles e irresistibles y que la diferencia radica en quién produjo o fue causante del hecho: si el hecho fue causado por el hombre, entonces se denomina fuerza mayor, en cambio los hechos producidos por la naturaleza son considerados casos fortuitos.

En este caso existe un impedimento definitivo como consecuencia de un caso fortuito, por lo que se extingue la obligación del perito de presentarse a la audiencia de juicio acorde a su obligación establecida en el art. 76 numeral 7 literal j) de la Constitución de la República, la que, por tratarse de una obligación de plazo esencial, la misma se extingue, liberando al perito de su obligación de rendir testimonio. Sin embargo, la extinción opera porque, según el artículo 1686 del Código Civil, se produce una imposibilidad sobrevenida. (Oramas 2020).

El debido proceso

La Corte Constitucional en sentencia 377-18-SEP-CC (2018) ha venido reseñando que el derecho al debido proceso, en la garantía de cumplimiento de las normas, dispone la obligación de las autoridades administrativas y judiciales de asegurar la aplicación y cumplimiento de las normas y derechos de las partes; consagrada por la Norma Suprema en el artículo 76 numeral 1, que anota que el debido proceso a más de constituir un derecho constitucional en sí mismo, contiene un conjunto de garantías básicas cuyo estricto cumplimiento por las autoridades correspondientes permite alcanzar procesos judiciales libres de arbitrariedades, protegiendo y garantizando la defensa e igualdad de las partes intervinientes en una causa.

En la referida sentencia 377-18-SEP-CC la Corte Constitucional también se pronuncia que la garantía del debido proceso guarda íntima relación con el derecho a la seguridad jurídica, puesto que, este asegura el respeto a la Constitución y a las demás normas que integran el sistema jurídico (artículo 82). La seguridad jurídica tiene como fundamento esencial un marco normativo previamente establecido en el cual la Constitución de la República es la norma suprema. A través de este derecho, se pretende otorgar certeza y confianza ciudadana respecto a la correcta y debida aplicación del ordenamiento jurídico vigente por parte de las autoridades correspondientes, en tanto ello, permite que las personas puedan predecir con seguridad cuál será el procedimiento o tratamiento al que se someterá una situación jurídica en particular.

Que sucede actualmente si un perito no acude a rendir su testimonio

Si en la etapa probatoria no se encuentra presente un perito o no pudo intervenir, el art. 612 inciso tercero del COIP señala que se tiene que continuar con los peritos o testigos presentes y demás medios de prueba, siendo obligación del fiscal informar que un perito no ha comparecido a la audiencia y explicar la razón de la ausencia; en el caso de no comparecer por muerte por caso fortuito, el fiscal deberá mostrar al Tribunal el certificado de defunción u otro documento que acredite tal hecho.

Dado lo establecido en los artículos 454 numeral 6 y 615 numeral 3 del COIP el testimonio no podrá ser sustituido por ningún otro medio, ni tampoco realizarse nueva pericia, si es una prueba indispensable para demostrar la existencia del delito y la participación del procesado, ya que nuestra legislación no permite suplir esta falta y los jueces no podrán disponer medida alguna y deberán resolver el caso con las pruebas presentadas en la audiencia.

Al no contar con el testimonio de un perito, no se podrá probar por ejemplo: en los delitos contra la inviolabilidad de la vida, la causa del deceso de una persona por falta de quien realizó el protocolo de autopsia; en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva el acceso carnal; en los delitos de porte y tenencia de armas, el tipo de arma que portaba el procesado y su estado de conservación y la aptitud de disparo; o en los delitos contra el derecho a la propiedad, la existencia del perjuicio patrimonial, entre otros.

No está contemplado en la normativa nacional ni en los instrumentos internacionales vigentes alguna salida en caso de fallecimiento del perito en esta etapa, lo que corresponde es prescindir de dicho testimonio y continuar el desarrollo de la audiencia, incluso pedir una suspensión de la audiencia será contraproducente porque en la reanudación no se tendrá como relevar esa no presencia; ni introducir el informe pericial por escrito que fue remitido por el perito en la instrucción fiscal. (art. 615.3 COIP)

Que decisión puede tomar el fiscal al no contar con un perito que no acude a rendir su testimonio por fallecimiento.

Luego de concluida la fase probatoria en la audiencia de juicio el Tribunal abrirá la etapa de alegatos y concederá en primer lugar la palabra a Fiscalía, para alegar sobre la materialidad de la infracción y la autoría de la persona procesada, para lo que deberá referir si se cumplió con la teoría del caso que ofreció probar en su alegato de apertura analizando las pruebas prácticas las que deben demostrar el

nexo causal entre la infracción y la persona procesada soportada en hechos reales que hayan podido ser introducidos por un medio de prueba y nunca sobre presunciones (art. 455 COIP) por lo que de hallar mérito acusara a los infractores (art. 195 CRE) para lo cual adecuara sus actos a un criterio objetivo, a la correcta aplicación de la ley y al respeto a los derechos de las personas (art. 5.21 COIP).

En consecuencia, en su pronunciamiento debe hacer un examen si se cumplió o no las categorías dogmáticas para establecer si la infracción penal se adecuo a una conducta típica, antijurídica y culpable (art. 18 COIP). En especial debe observar si pese a la falta de un perito se demostró la categoría dogmática de la tipicidad en concreto la objetiva que consiste en describir los elementos de las conductas penalmente relevantes del tipo penal.

Si no se demuestra que hubo una afectación a un bien jurídico protegido, como por ejemplo en los delitos de homicidio en los que se debe comprobar la muerte del sujeto pasivo y esto se lo hace por medio de la declaración del perito médico legista que dirá sobre las causas del deceso, independientemente que se haya demostrado su fallecimiento mediante el acta de levantamiento de cadáver o la partida de defunción, pero no se sabrá si esa muerte fue violenta o natural. El fiscal deberá defender su teoría del caso con los otros medios probatorios, pero si las pruebas producidas en audiencia de juicio no son suficientes para demostrar la existencia del delito y la responsabilidad tendrá que abstenerse de acusar, en cuyo caso el Tribunal tiene que ratificar el estado de inocencia, ya que el juicio se sustancia cimentado en la acusación fiscal.

Discusión

El testimonio de los peritos desempeña un papel crucial en las audiencias de juicio, un aspecto que ha sido ampliamente discutido en la literatura especializada. Según Arbulú, (2019), uno de los cambios más significativos introducidos en el juicio oral es la obligación de que los expertos comparezcan para explicar y justificar su pericia, así como el razonamiento detrás de los informes que presentan. Esto transforma la naturaleza de la prueba pericial, que deja de ser únicamente un documento escrito y se convierte en un proceso dinámico donde la declaración del experto durante el interrogatorio y el contrainterrogatorio es fundamental.

La importancia de este enfoque radica en que permite al juzgador y al público no solo acceder a la información técnica contenida en el informe, sino también a la interpretación y contextualización que

el perito proporciona en tiempo real. Este cambio fomenta una mayor interacción entre el perito y las partes, lo que puede enriquecer el proceso judicial al permitir aclaraciones y profundizaciones sobre aspectos técnicos que, de otro modo, podrían ser malinterpretados o pasar desapercibidos (Asociación Catalana de Peritos Judiciales, 2018).

Sin embargo, este sistema también plantea desafíos significativos. La efectividad del testimonio del perito depende en gran medida de su capacidad para comunicar conceptos complejos de manera clara y comprensible para aquellos que no poseen formación técnica. Además, el proceso de contrainterrogatorio puede poner a prueba la credibilidad y la solidez del testimonio del perito, lo que subraya la necesidad de una preparación exhaustiva por parte de estos profesionales (Bustamante-Segovia, 2021).

Una de las metas fundamentales del proceso penal es el esclarecimiento de la verdad sobre los hechos en disputa, un objetivo que, según Taruffo (2008), se considera una condición necesaria para toda decisión judicial que sea justa y legítima. Este enfoque implica que la resolución de los casos debe estar ajustada a derecho, constituyendo así una premisa orientada a garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos de todas las partes involucradas.

En este contexto, es crucial considerar el papel de la Fiscalía, que ejerce la acción pública bajo principios como la oportunidad y la mínima intervención penal. La Fiscalía no solo debe velar por el interés público, sino también prestar especial atención a los derechos de las víctimas. Esta dualidad en su función plantea un desafío significativo: cómo equilibrar la búsqueda de justicia con el respeto a los derechos individuales, un tema que ha sido objeto de debate en diversas instancias judiciales. La Corte Constitucional (2020), resalta esta responsabilidad al señalar que la actuación de la Fiscalía debe ser guiada por principios que aseguren tanto la eficacia del proceso penal como la protección de los derechos fundamentales. Esto lleva a cuestionar si el sistema actual logra efectivamente este equilibrio o si existen áreas en las que se podrían realizar mejoras para fortalecer la confianza en el sistema judicial.

A partir de lo anterior, se pueden destacar varias precisiones en relación con cuatro temas claves que son fundamentales para entender el papel de la pericia en el proceso penal. En primer lugar, es importante señalar que la pericia se considera un medio de prueba esencial. Esto implica que su valor radica no solo en la información técnica que proporciona, sino también en su capacidad para influir en la decisión del juzgador. En segundo lugar, el derecho de contradicción de los intervinientes en el proceso es un principio fundamental que garantiza la equidad y la transparencia Duce (2013).

Según lo estipulado en el artículo 505 del COIP, el perito debe sustentar oralmente los resultados de su peritaje y estar disponible para responder tanto al interrogatorio como al conainterrogatorio. Este proceso no solo permite a las partes cuestionar la validez del testimonio del perito, sino que también asegura que se mantenga un diálogo crítico sobre las evidencias presentadas.

El tercer punto se refiere a la verificación de los hechos relevantes para el proceso que requieren conocimientos especiales, ya sean científicos, técnicos o artísticos, tal como se establece en el artículo 511 del Código Orgánico Integral Penal (2023). Este aspecto subraya la importancia de contar con expertos capacitados que puedan proporcionar una comprensión profunda y precisa de los elementos en disputa, lo cual es crucial para la correcta administración de justicia.

La eventualidad de la muerte de un perito plantea importantes interrogantes sobre la continuidad y la validez del proceso penal, especialmente en el contexto de la audiencia de juicio. Según la normativa legal vigente en materia penal, existen mecanismos que permiten continuar con el proceso a pesar de este imprevisto. En este sentido, es relevante discutir cómo el sistema judicial aborda esta situación y cuáles son las implicaciones para las partes involucradas. En cuarto lugar, el tema refiere que la normativa establece que el Fiscal, ante la ausencia del perito fallecido, debe prescindir de su testimonio y avanzar con la prueba anunciada Asociación Catalana de Peritos Judiciales, (2018).

Esta disposición refleja un enfoque pragmático que busca evitar que la muerte del perito interrumpa el desarrollo del juicio y, por ende, el acceso a la justicia. Sin embargo, esta práctica también plantea cuestiones sobre la calidad y la integridad de las pruebas presentadas. Si bien el Fiscal puede intentar demostrar su teoría del caso utilizando a otros peritos presentes en la audiencia y las pruebas adicionales anunciadas, surge la pregunta de si esta sustitución es suficiente para garantizar que se mantenga el estándar probatorio requerido (Noblecilla-Barrazueta et al.,2023).

Además, es crucial considerar cómo esta situación afecta a los derechos de las partes. La ausencia del perito original podría limitar la capacidad de las partes para cuestionar adecuadamente las pruebas presentadas y podría influir en la percepción del juez sobre la credibilidad de los testimonios ofrecidos. Esto resalta la importancia de contar con un marco legal que no solo permita la continuidad del proceso, sino que también garantice que se respeten los derechos fundamentales de todos los intervinientes (Pérez-Cruz, 2024).

En Colombia, la reciente sentencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en la causa No. STC8099-2024 aborda un tema crítico en el ámbito del derecho procesal: las implicaciones de la muerte de un perito durante el desarrollo de un juicio. Este pronunciamiento subraya que la muerte del perito es una eventualidad que escapa al control y voluntad de los sujetos procesales, lo que lleva a aplicar el principio general de "nadie está obligado a lo imposible" (Corte Suprema de Justicia de la República de Colombia, 2024).

Este principio resalta la necesidad de adaptarse a circunstancias excepcionales que podrían afectar el curso del proceso. Sin embargo, la falta de una regulación específica sobre esta contingencia procesal genera un vacío normativo que abre la puerta a diversas interpretaciones y posibilidades. La Corte reconoce que, aunque el trámite debe continuar, no existe un marco claro que guíe cómo proceder ante la ausencia definitiva del perito debido a su fallecimiento (Mendoza et al., 2024).

Esto plantea interrogantes sobre cómo se debe manejar el dictamen pericial en tales circunstancias y qué alternativas están disponibles para garantizar el derecho a la prueba y el derecho de contradicción. La sentencia también destaca que, dependiendo de si el dictamen fue presentado por una de las partes o si fue decretado de oficio por el juez, las consecuencias pueden variar significativamente. Si el dictamen fue aportado por una parte y su perito fallece antes de la audiencia, se deben considerar opciones como permitir que se contrate a un nuevo perito o buscar alternativas para asegurar que se mantenga el derecho a interrogar a un experto. Esto pone de relieve la importancia de proteger los derechos procesales de las partes involucradas, especialmente en situaciones donde la ausencia del perito podría comprometer la equidad del juicio (Vaca-Andrade, 2015).

En España, la revisión de la Ley de Enjuiciamiento Civil revela una notable ausencia de referencias a situaciones en las que un perito fallece durante el desarrollo de un procedimiento ordinario. Esta falta de regulación específica plantea un desafío significativo, ya que se trata de un evento que puede ocurrir con cierta frecuencia en el ámbito judicial. La ausencia de un marco normativo que aborde esta contingencia deja a los operadores jurídicos ante una situación incierta, lo que evidencia una carencia en la legislación que podría facilitar soluciones claras y efectivas a este tipo de imprevistos (Asociación Catalana de Peritos Judiciales, 2018).

La falta de directrices claras sobre cómo proceder ante el fallecimiento de un perito puede dar lugar a interpretaciones diversas y potencialmente contradictorias. En este contexto, es importante considerar

cómo otras legislaciones han abordado situaciones similares. Sin embargo, al revisar normativas en otros países, se observa que tampoco han encontrado soluciones concretas o alternativas viables que se ajusten a sus respectivos marcos legales. Esta situación resalta la necesidad urgente de establecer regulaciones que no solo contemplen la muerte del perito, sino que también aseguren que los derechos de las partes no se vean menoscabados y que se respeten los principios establecidos en la Constitución (Constitución de la República del Ecuador, 2023).

La falta de regulación específica en España y en otras jurisdicciones sobre el manejo del fallecimiento de un perito durante el procedimiento judicial pone de manifiesto una laguna legal que podría afectar la administración de justicia. Sin un marco claro, los jueces y las partes pueden enfrentarse a dificultades significativas para continuar con el proceso, lo que podría comprometer la equidad y la eficacia del sistema judicial. Por lo tanto, es fundamental abrir un debate sobre la necesidad de desarrollar normativas que aborden estas contingencias y proporcionen orientaciones claras para garantizar el respeto a los derechos procesales y la continuidad del proceso judicial. Esta discusión no solo es relevante para mejorar la legislación actual, sino también para fortalecer la confianza en el sistema judicial y asegurar su funcionamiento efectivo ante imprevistos como el fallecimiento de un perito (Asociación Catalana de Peritos Judiciales, 2018).

CONCLUSIONES

Se concluye que la normativa del Código Orgánico Integral Penal (COIP) establece una solución jurídica ante la ausencia de un perito en la audiencia de juicio por causa de muerte. Según lo dispuesto, si un perito no está presente, se debe continuar con la audiencia utilizando los demás peritos y testigos debidamente anunciados. Esto implica que, aunque la falta de un perito puede parecer problemática, el proceso judicial puede avanzar sin interrupciones significativas.

CONFLICTO DE INTERESES. Los autores declaran que no existe conflicto de intereses para la publicación del presente artículo científico.

REFERENCIAS

- Arbulú, V. (2019). La técnica de la prueba en el proceso penal (1.ª ed.). Gaceta Jurídica S.A.
- Asociación Catalana de Peritos Judiciales. (2018). El fallecimiento del perito de parte durante el transcurso del proceso declarativo ordinario. https://perits.org/uploads/repositorio_imagenes/2018/el_fallecimiento_del_perito_de_parte_durante_la_tramitacion_del_procedimiento_ordinario.pdf
- Bustamante-Segovia, C. (2021). La intermediación procesal en el Ecuador. *Revista Polo del Conocimiento*, 6(4), 199-216. <https://doi.org/10.23857/pc.v6i4.2553>
- Código Orgánico Integral Penal. (2023). Versión básica. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito.
- Coloma-Hernández, F. (2022). El método exegético en el derecho procesal penal del Ecuador y su alcance frente al sistema de justicia. Universidad Metropolitana.
- Constitución de la República del Ecuador. (2023). Versión profesional. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito.
- Corte Constitucional. (2016). Sentencia No. 005-16-SEP-CC.
- Corte Constitucional. (2018). Sentencia 377-18-SEP-CC.
- Corte Constitucional. (2020). Sentencia 768-15-EP/20.
- Corte Suprema de Justicia de la República de Colombia. (2024). Sentencia STC8099-2024. Magistrado Ponente: Octavio Augusto Tejeiro Duque.
- Duce, M. (2013). La prueba pericial. Ediciones Didot; Editorial Ubijus.
- Ferrer-Beltrán, J. (2023). Manual de razonamiento probatorio (2.ª reimp.). Sistema Bibliotecario de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C., y Baptista, M. P. (2016). Metodología de la investigación (6.ª ed.). McGraw Hill Educación.
- Mendoza, L., Jhancarlos, E., Eslava de la Cruz, C., Escudero Vilchez, F. E., y Salazar Llerena, S. L. (2024). Prueba pericial en proceso de colaboración eficaz: análisis de vulneración del derecho a contradicción. *Revista Científica UISRAEL*, 11(1), 161-177. <https://doi.org/10.35290/rcui.v11n1.2023.997>
- Noblecilla-Barrazueta, A. D., Rogel Poma, K. A., y Vilela Pincay, W. E. (2023). Estudio doctrinario del principio de publicidad procesal en las audiencias penales. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(1), 5768-5787. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i1.4861
- Oramas-Velasco, L. (2020). Caso fortuito y fuerza mayor en tiempos de pandemia. *Iuris Dictio*. <https://doi.org/10.18272/iu.v26i26.1830>
- Pérez-Cruz Martín, A. J. (2024). Manual de derecho procesal penal ecuatoriano. Universidad de Otavalo; Editorial Tirant lo Blanch.
- Taruffo, M. (2008). La prueba (L. Manríquez y J. Ferrer Beltrán, Trad.). Marcial Pons.
- Yáñez, J., y Mila-Maldonado, F. (2023). La oralidad como principio constitucional de los procesos. *Unach JAIROS*, 6(11), 33-51.
- Vaca-Andrade, R. (2015). Derecho procesal penal ecuatoriano (Tomo II). Ediciones Legales.

ACERCA DE LOS AUTORES

Irma Aura Riera Goyes. Abogado. Maestrante en derecho procesal, Ecuador.

Alisson Cristina Revelo Guama. Abogado. Maestrante en derecho procesal, Ecuador.

Holger Geovanny García Segarra. Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, Universidad de Guayaquil. Magister en Derecho Procesal, Universidad Ecotec. Coordinador de Postgrado Maestría de Derecho Procesal, Universidad Bolivariana del Ecuador..

Angela María Sandoya Onofre. Abogado. Docente, Universidad Bolivariana del Ecuador, Ecuador.